

REPÚBLICA DE PANAMÁ



REPUBLICA DE PANAMA

26.IX.22



B/0000800

NOTARÍA PÚBLICA DEL CIRCUITO DE VERAGUAS

DECLARACION NOTARIAL JURADA

En la Ciudad de Santiago, Cabecera del Distrito Municipal del mismo nombre, y de la Provincia y Circuito Notarial de Veraguas, República de Panamá, hoy cuatro (4) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022) ante mí, **LEYDIS DAYANA DEL CARMEN ESPINOSA VIGIL DE HERNÁNDEZ**,

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CIRCUITO NOTARIAL DE VERAGUAS, con cédula de identidad personal número nueve – setecientos veinticinco – mil trescientos ochenta y tres (9-

725-1383), compareció personalmente el señor German Isaac Pereira Valencia, hombre, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con Cedula de Identidad Personal (C.I.P.) No. 9-747-2021, con domicilio en Residencial Las Américas 2, segunda entrada, casa No. 54, corregimiento de Canto Del Llano, distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá, localizable al teléfono celular (507) 6527-8199, Email isaac.196@hotmail.com; actuando en calidad de promotor del proyecto

CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA TALLER DE CHAPISTERÍA Y MECÁNICA, a desarrollarse en un área de 1,000 m² (área de proyecto), en el (INMUEBLE) SANTIAGO Código de Ubicación 9912,

Folio Real No. 30369194 (F), ubicado en el la localidad de La Peana, corregimiento de Urraca, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, República de Panamá; persona a quien doy fe que conozco, con el fin de rendir una declaración bajo la gravedad de juramento y con pleno conocimiento de las sanciones que por el delito de falso testimonio establece el Código Penal de la República de Panamá

en su Artículo trescientos ochenta y cinco (385) del Código Penal. El testigo, perito, intérprete o traductor que, ante la autoridad competente, afirme una falsedad o niegue o calle la verdad, en todo o en parte de su declaración, dictamen, interpretación o traducción será sancionado con prisión de dos (2) a cuatro (4) años. Cuando el delito es cometido en una causa criminal en perjuicio del inculpado o en la base sobre la cual una autoridad jurisdiccional dicta sentencia la pena será de cuatro (4) a ocho (8) años. La declaración es del tenor siguiente:

PRIMERO: Declaro Bajo la Gravedad de Juramento que la información aquí expresada es verdadera; por tanto, el citado proyecto se ajusta a las normativas ambientales y el mismo genera impactos ambientales negativos no significativos, y no conllevan riesgos ambientales negativos significativos, de acuerdo con los criterios de protección ambiental regulados en el artículo veintitrés (23) del Decreto Ejecutivo número ciento veintitrés (123) de catorce (14) de agosto de dos mil nueve (2009), por el cual se reglamenta el Capítulo once (11) del Título IV de la Ley número cuarenta y uno (41) de primero (1ero.) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), esta última modificada por la Ley ocho (N°8)

manifestó estar de acuerdo en presencia

ALIA y AMIR ANTONIO AGUILAR

mayores de edad, casada la primera,

sitio a quienes conozco y son hábiles

los cuatro-setecientos setenta y seis-

cuarenta y seis-dos mil cuatrocientos

conozco, de buen crédito y hábiles

este instrumento debe ser inscrita en

on y la firman todos para constancia

ALENCIA

Amir Aguilar
AMIR ANTONIO AGUILAR GONZÁLEZ

TIGO



NOTARIA PÚBLICA DEL CIRCUITO DE VERAGUAS
NOTARIA PÚBLICA DEL CIRCUITO DE VERAGUAS